

Toluca de Lerdo, México, cuatro de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos promovidos a las diecinueve horas con quince minutos y catorce segundos del dos de junio del año en curso, relativo al medio de impugnación interpuesto por **AGUSTÍN DELGADO OCHOA Y ANA DELIA CRUZ FLORES**, quienes se ostentan como afiliados al Partido Político MORENA, en contra de la "*planilla extemporánea que registra la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político de Morena el día 31 de mayo del año 2018 en donde se modifica solo algunas posiciones afectado a los suscritos sin conocer las causas de la decisión ni el procedimiento que se siguió al mismo, lo único que conocemos los suscritos es que si bien es cierto existió un...*".

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **AGUSTÍN DELGADO OCHOA y ANA DELIA CRUZ FLORES**, quienes se ostentan como afiliados al Partido Político MORENA.

II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/369/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente el Magistrado **Raúl Flores Bernal**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por los promoventes para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se les practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Se tiene por autorizado al ciudadano que mencionan en su escrito para los efectos que precisan.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia del escrito** presentado por los ciudadanos al **Instituto Electoral del Estado de México por conducto de su secretario, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Político MORENA**, autoridades señaladas como responsables, para que, **inmediatamente** realicen el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remitan la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al **Instituto Electoral del Estado de México por conducto de su secretario, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Político MORENA**, y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN